

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/03/2021

Por el que se aprueba la propuesta de candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales y Distritales, para el Proceso Electoral 2021, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

COE: Centro de Orientación Electoral.

Comisión Especial: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/03/2021

Por el que se aprueba la propuesta de candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales y Distritales, para el Proceso Electoral 2021, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es)/Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIRLAC: Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a consejeras y consejeros.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de las Comisiones

En sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2020, por el que se determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, misma que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.	Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas. Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UTAPE.	Titular de la DO.

En el apartado de Motivación, párrafo 21, numeral 3, viñetas 2 y 3 del referido acuerdo, se estableció como motivo de creación y objetivos de dicha Comisión Especial, los siguientes:

“Motivo de Creación:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones en las actividades relativas a la selección previa de las propuestas para la designación de candidaturas a vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, en su integración, así como para el seguimiento a su desempeño en el ámbito de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2021, en el Estado de México; además de que sea el vínculo entre los órganos centrales del IEEM, con los referidos órganos desconcentrados.

Objetivos:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/03/2021

Por el que se aprueba la propuesta de candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales y Distritales, para el Proceso Electoral 2021, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

- ...
- *Dar seguimiento a los procedimientos y a las actividades inherentes para la selección e integración de la propuesta de designación de vocalías y consejerías electorales que integrarán las juntas y consejos distritales y municipales, durante el proceso electoral 2021.*
 - *Apoyar a la Junta General en la selección previa e integración de las propuestas para la designación de vocalías y consejerías electorales de las juntas distritales y municipales, que serán sometidas al Consejo General para el proceso electoral 2021.”*

2. Aprobación del Reglamento

En sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/27/2020, por el que se expidió el Reglamento.

Impugnación

El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Partido Acción Nacional interpuso recurso de apelación a fin de controvertir el Reglamento aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/27/2020; el cual fue resuelto por el TEEM, en el sentido de confirmar lo que fue materia de impugnación, el uno de diciembre del mismo año.

El ocho de diciembre de dos mil veinte, el Partido Acción Nacional presentó Juicio de Revisión Constitucional en contra de la sentencia dictada por el TEEM. La cual fue recibida en esa misma fecha por la Sala Regional.

El dieciséis del mismo mes y año, se radicó y admitió a trámite dicha demanda y el veintidós siguiente, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JRC-109/2020, mediante la cual determinó modificar la resolución impugnada, inaplicó al caso concreto las porciones normativas previstas en los artículos 209 y 218 del CEEM, para incluir una salvedad adicional en relación con el requisito de la edad para ocupar los cargos en las consejerías distritales y municipales, asimismo, invalidó lo dispuesto en los artículos 22, fracción III, y 78, fracción III, del Reglamento, en las porciones normativas que establecen que es requisito tener treinta años al momento de la designación para ocupar el cargo de vocalías o consejerías distritales o municipales, entre otros aspectos.

3. Aprobación de la Convocatoria por parte del Consejo General

En sesión extraordinaria del diez de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/38/2020, aprobó y expidió la Convocatoria, así como sus anexos respectivos. Por lo que a partir del siguiente día de su aprobación se habilitó el SIRLAC, a efecto de recibir las solicitudes de ingreso y documentación de la ciudadanía del Estado de México interesada en participar en el concurso mediante el cual se designará a quienes ocuparán los cargos de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021.

Adopción de medidas dentro del proceso

En sesión extraordinaria del veintisiete de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/50/2020, por el que se aprobaron las medidas propuestas por la Comisión Especial, para fortalecer el proceso para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales del IEEM, para el proceso electoral 2021.

4. Solicitud de información por parte de la DO

El siete de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DO/450/2020, la DO solicitó a la SE girar oficios a la Contraloría General, a la DPP y a la UTVOPL, a efecto de realizar los cruces de información para comprobar que las personas aspirantes a ocupar un cargo de consejeras o consejeros electorales distritales o municipales para el proceso electoral 2021, no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local; que no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la fecha de designación, ni hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación; que se encuentren inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuenten con credencial para votar vigente, si han sido registradas como candidatas a cargos de elección popular en los procesos electorales federales en los últimos cuatro años, si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación y si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la registrada, respectivamente; anexando la lista de ciudadanas y ciudadanos correspondiente.

Oficios enviados a la Contraloría General, a la DPP y a la UTVOPL

En la misma fecha referida en el antecedente previo, mediante oficio IEEM/SE/1749/2020, la SE remitió a la Contraloría General copia simple del oficio IEEM/DO/450/2020 y archivo digital signado por el titular de la DO, a fin de que verificara en sus bases de datos y ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que las personas aspirantes a ocupar un cargo de consejeras o consejeros electorales distritales o municipales no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local y, en su caso, si posterior a ello se actualizara dicho supuesto lo informara de manera inmediata.

Del mismo modo mediante oficio IEEM/SE/1750/2020, la SE remitió a la DPP copia simple del oficio IEEM/DO/450/2020 y archivo digital signado por el titular de la DO, mediante el cual se le solicitó que verificara en sus bases de datos que las personas aspirantes a ocupar un cargo de consejeras o consejeros electorales distritales o municipales no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la fecha de designación, ni hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación.

De igual forma, mediante el diverso IEEM/SE/1751/2020, la SE remitió a la UTVOPL copia simple del oficio IEEM/DO/450/2020 y archivo digital signado por el titular de la DO, mediante el cual se le solicitó conocer si las personas aspirantes a ocupar un cargo de consejeras o consejeros electorales distritales o municipales se encuentran inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente, si han sido registradas como candidatas a cargos de elección popular en los procesos electorales federales en los últimos cuatro años, si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación, si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la registrada y si han desempeñado cargo alguno.

Respuesta de la DPP

El ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0509/2020, la DPP informó a la SE que en los registros de candidaturas a diversos cargos de elección popular de los procesos electorales 2016-2017 y 2017-2018, no existen coincidencias con los

nombres y claves de elector que le fueron proporcionados, ni en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante el Consejo General, distritales y municipales electorales que dicha Dirección lleva para tal fin.

Respuesta de la Contraloría General

El quince de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/CG/638/2020, la Contraloría General informó a la SE que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la misma, no se encontró inhabilitación vigente de las 6499 personas que conforman la lista de aspirantes a consejeras y consejeros, sin embargo se encontraron antecedentes de sanciones de 67 personas, además ese órgano de control informó que hay un expediente de dicha Contraloría que se encuentra impugnado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México referente a una persona.

Asimismo, informó que una vez revisado el Registro de Sanciones y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se encontró inhabilitación vigente de las 6499; y que se encontró incorrecto el Registro Federal de Contribuyentes y el nombre y/o apellidos de 881 personas, por lo que sugirió revisar dichos datos. De igual forma, mencionó que se le envió oficio a la Directora del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública para los mismos efectos.

Del mismo modo, mediante el diverso IEEM/CG/654/2020, del veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en alcance al oficio antes referido la Contraloría General hizo del conocimiento a la SE que recibió respuesta de parte de la Dirección General Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de México en la que le informaron que no se encontró inhabilitación vigente ni antecedentes de las 509 personas aspirantes a consejeras.

El dieciocho de diciembre, la SE mediante oficio IEEM/SE/1920/2020, remitió a la Contraloría General copia simple del oficio IEEM/DO/499/2020 y archivo digital signado por el titular de la DO, a fin de que verificara en sus bases de datos y ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que 509 personas aspirantes a consejeras no se encuentran inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local, y en su caso si

posterior a ello se actualizara dicho supuesto lo informara de manera inmediata; en consecuencia mediante oficio IEEM/CG/653/2020 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, la Contraloría General informó que una vez revisado el Registro de Sanciones y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México de los 509 aspirantes; y que se encontró incorrecto el Registro Federal de Contribuyentes y el nombre y/o apellidos de 59 personas, por lo que se sugirió revisar dichos datos; asimismo en alcance al oficio IEEM/CG/653/2020, la Contraloría General en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte remitió el oficio IEEM/CG/654/2020 mediante el cual informa que no se encontró inhabilitación vigente de las 509 personas aspirantes.

En atención a la solicitud realizada por la Contraloría General en el párrafo anterior, la DO, remitió el listado con los datos de 59 aspirantes mediante oficio IEEM/DO/502/2020 de fecha veintinueve de diciembre de 2020, solicitando a la SE enviar oficio a la Contraloría General a efecto de realizar el cruce de información para comprobar que referidos aspirantes a ocupar un cargo de consejera o consejeros electorales municipales o distritales para el proceso electoral 2021, no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local; por lo que mediante oficio IEEM/CG/656/2020 de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, la Contraloría General informó que dichas personas no se encuentran inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local y no se encontró inhabilitación vigente, sin embargo también informó que se encontró incorrecto el Registro Federal de Contribuyentes y el nombre y/o apellidos de 16 personas.

Respuesta de la UTVOPL

El quince de diciembre de dos mil veinte, la UTVOPL remitió vía SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/8116/2020, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y partidos políticos del INE, informó que, de acuerdo con datos que obran en los archivos de esa Dirección Ejecutiva, se localizaron a 16 ciudadanos como candidatos a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la fecha, los cuales se enlistan en el archivo adjunto; por lo que hace a los dirigentes de los partidos políticos locales, no se encontró coincidencia con los ciudadanos solicitados.

Con relación a la búsqueda de aspirantes, en las bases de datos relativas a la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos nacionales con registro vigente, a nivel nacional y local, anexó un archivo en formato excel, en el cual podrá buscar si existe coincidencia alguna.

Asimismo, señaló que en lo que corresponde a la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales denominados Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México (actualmente Fuerza por México), relativa a la integración de sus órganos estatutarios se encuentra en análisis.

Finalmente, se recibió de parte de la UTVOPL a través del SIVOPLE la CONSULTA/MEX/2020/21 y anexó un archivo electrónico, en el que se destaca que 103 aspirantes no se encuentran en lista nominal, 50 aspirantes no se encuentran en el padrón electoral, 1 aspirante no se encuentra en padrón y perdió la vigencia de su credencial para votar con fotografía y 1 aspirante no se encuentra en padrón y cuenta con cancelación del trámite.

5. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la H. “LX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 218, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintinueve del mismo mes y año, por la que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXI” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2021 al 4 de septiembre de 2024 e integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2022 al 31 de diciembre de 2024.

6. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputaciones a la “LXI” Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 e integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/03/2021

Por el que se aprueba la propuesta de candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales y Distritales, para el Proceso Electoral 2021, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

Página 9 de 47

7. Presentación de la propuesta de lista ante la Comisión Especial

El seis de enero de dos mil veintiuno, se hizo del conocimiento de la Comisión Especial la propuesta de lista de mínimo 24 y hasta 36 personas aspirantes que resultaron idóneas y que podrán acceder a la etapa de insaculación para integrar los Consejos Municipales y Distritales del IEEM.

8. Remisión de la propuesta de candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales y Distritales a la Junta General

En la fecha señalada en el antecedente previo, mediante el oficio IEEM/DO/0005/2021, la DO remitió a la SE la propuesta referida en el mismo antecedente, a fin de que por su conducto se someta a consideración de esta Junta General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales y Distritales, para el proceso electoral 2021, y su remisión al Consejo General del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 193, fracción VI, del CEEM, así como 86 y 88 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

El artículo 1, párrafo primero, indica que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Por su parte, el párrafo quinto de la disposición constitucional referida, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/03/2021

Por el que se aprueba la propuesta de candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales y Distritales, para el Proceso Electoral 2021, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México
Página 10 de 47

social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como lo dispone el artículo 35, fracción VI, es derecho de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, señala que la renovación del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos

políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 9, numeral 3, indica que en la valoración de los criterios señalados en el artículo 8 del propio Reglamento de Elecciones, -que en este caso se refiere al numeral 2, del mismo artículo 9- se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma Entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento,

desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las Entidades Federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

El artículo 20, numeral 1, refiere que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de las candidaturas;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e;
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el propio Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación

del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

De conformidad con el artículo 21, numeral 1, en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección

popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Asimismo, el numeral 2, del artículo referido, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Por su parte, el numeral 3, del artículo invocado, señala que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

El artículo 22, numeral 1, establece que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;

e) Compromiso democrático, y

f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, el numeral 2, del artículo de referencia, indica que en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del propio Reglamento de Elecciones.

El artículo 25, numeral 2, establece que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOPL del mismo.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y

profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV, determina que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, establece que las consejeras y los consejeros electorales, así como la Presidenta o el Presidente del Consejo General, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- III. ...
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No ser ministro de culto religioso.
- XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XII. No ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

El artículo 183, párrafo primero, señala que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en comento, refiere que las comisiones serán integradas por tres consejerías designadas por el Consejo General con voz y voto, por las representaciones de los partidos y coaliciones con voz y una secretaría técnica que será designada por el Consejo General en función de la comisión de que se trate.

Por su parte, la fracción II, del artículo mencionado, dispone que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracciones VII y VIII, indica que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de la Gubernatura del Estado, de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá un suplente.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 193, fracción VI, refiere que es atribución de esta Junta General proponer al Consejo General candidatas y candidatos a consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y consejos municipales electorales.

El artículo 205, fracciones I y II, señala que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 208, fracciones I y II, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de

diputaciones y para la gubernatura del Estado, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias, así como seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el propio CEEM.

El artículo 209 precisa que las consejerías electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General¹ –establecidos en el artículo 178 del CEEM–, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215, prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 216, establece que las juntas municipales sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral, asimismo menciona las atribuciones que tendrán, en su respectivo ámbito.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz

¹La porción normativa referente a la edad, fue inaplicada por sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JRC-109/2020.

y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218, establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General², así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo dispone el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

El artículo 235, refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, fracción II, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CEEM, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM, que por su especial naturaleza no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Reglamento

² La porción normativa referente a la edad, fue inaplicada por sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JRC-109/2020.

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, la evaluación y la remoción de quienes conformen tales órganos.

De conformidad con el artículo 11, los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso para la elección de la gubernatura del estado e integrantes de la Legislatura local y de los ayuntamientos, según corresponda, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital o municipal correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:
 - a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;
 - b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaria del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo distrital o municipal podrá designar a quien suplirá a la secretaria.
- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.
- III. Una representación de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, o en su caso, de las coaliciones o candidaturas comunes, con derecho a voz.

El artículo 74, indica que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que esté interesada en participar en el procedimiento de designación de las consejerías distritales y municipales.

Como lo dispone el artículo 75, en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- I. Las bases;
- II. Las etapas del procedimiento y sus plazos;

- III. La fundamentación legal;
- IV. Las funciones de las consejerías;
- V. Los requisitos;
- VI. La documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.
- VII. Los criterios para conformar la calificación final y de desempate;
- VIII. El plazo para subsanar omisiones; y
- IX. La fecha de designación de consejerías.

El artículo 76, refiere que el IEEM llevará a cabo la difusión de la convocatoria dentro del territorio del Estado de México, por lo menos, a través de la página oficial y en sus estrados; así mismo se podrá difundir en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local; en radio y televisión, medios digitales, también por invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas.

Como lo dispone el artículo 77, párrafo primero, la ciudadanía mexiquense interesada en participar como aspirante a una consejería electoral para integrar los consejos distritales y municipales, deberá atender los plazos señalados en la convocatoria para el registro, al ser improrrogables.

Asimismo, el párrafo segundo de dicho artículo señala que las personas que aspiren a una consejería deberán realizar su registro a través del sistema informático habilitado por el IEEM, el cual estará disponible a partir de la emisión de la convocatoria, contando con una fecha perentoria para realizar el registro. Se podrá ingresar al sistema por medio de una liga de acceso, desde cualquier dispositivo que cuente con internet.

A su vez el párrafo tercero del artículo referido, establece que para el caso de los distritos o municipios donde el número de aspirantes a una consejería no sea suficiente para integrar la propuesta al Consejo General, en los términos dispuestos en el CEEM, el IEEM instalará mesas de orientación y apoyo, con acceso a internet para que la interesada o interesado realice su registro; lo anterior dentro del periodo establecido para el registro de aspirantes y de conformidad con los plazos señalados para tal efecto en la convocatoria.

El artículo 78, señala que la persona que aspire a una consejería distrital o municipal, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- III. ...³
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- V. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el distrito electoral local o municipio donde la ciudadana o ciudadano aspire a la consejería distrital o municipal, salvo en caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VI. No haber sido registrada como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No ser ministra de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de la Gubernatura,

³ Esta fracción fue inaplicada por sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JRC-109/2020.

Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos.

En términos del artículo 79, párrafo primero, sin menoscabo de los cruces de bases de datos que adicionalmente sean incluidos en la convocatoria, la DO solicitará a través de oficio lo siguiente:

- I. A la Contraloría General, que verifique, en su base de datos y ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que las personas aspirantes no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local; y, en su caso, si posterior a ello se actualiza este supuesto, se informe de manera inmediata.
- II. A la DPP, que verifique en sus bases de datos que las personas aspirantes no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; ni hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- III. A la SE para que, mediante oficio dirigido a la UTVOPL, se solicite que informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si han sido registradas como candidatas a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los últimos cuatro años; si han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; y si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la demarcación municipal o distrital por la que concursa.

El artículo 81, párrafo primero, establece que las personas aspirantes que hayan realizado debidamente su registro y agregado su documentación probatoria en el sistema de registro en línea serán sujetas a una valoración curricular por parte de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, con el apoyo de la DO, la UIE y la UTAPE.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, menciona que para la valoración curricular se deberán tomar en consideración los datos y la documentación probatoria contenidos en el curriculum vitae, como estudios, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que se cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quienes aspiren a ocupar una consejería distrital o municipal.

Como lo dispone el artículo 82, concluidas las etapas de verificación de requisitos y curricular, el IEEM publicará en su página electrónica la lista de las personas aspirantes, ordenada por municipio y número de control de registro, que cumplieron con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria y que accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales y a la entrevista (la cual podrá ser de manera presencial o a distancia); así como la fecha, hora y, en su caso, los domicilios donde se realizarán. En la convocatoria que emita el Consejo General se especificará la modalidad de la entrevista.

El artículo 83, párrafo primero, indica que la DO solicitará a la UTAPE, a través de la SE, la elaboración del examen de conocimientos electorales, el cual deberá estar constituido por lo menos de lo siguiente:

- I. Dos documentos, un cuadernillo de preguntas y una hoja para las respuestas.
- II. Un número determinado de preguntas y respuestas, con las que se generen tres versiones.
- III. Contener, por lo menos, los siguientes temas:
 - a) Partidos políticos y candidaturas independientes;
 - b) Estructura y funcionamiento del IEEM;
 - c) Preparación de la elección;
 - d) Jornada Electoral;
 - e) Actos posteriores a la Jornada Electoral;
 - f) Sesiones de Cómputo;
 - g) Delitos electorales;
 - h) Oficialía electoral; y
 - i) Medios de impugnación.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo de referencia, dispone que las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, la UTAPE, la UIE y la DO, podrán vigilar la elaboración, el diseño, la impresión, la aplicación y la calificación del examen de conocimientos electorales. Asimismo, las representaciones de los partidos políticos, acreditados ante la Comisión Especial, podrán participar como observadores en todas las etapas.

De conformidad con el artículo 84, el Consejo General designará, para la elección a la gubernatura del estado e integrantes de la Legislatura local y de los ayuntamientos, a las consejerías en la primera semana del mes de enero del año de la elección de que se trate.

En términos del artículo 85, la DO, con el apoyo de la UTAPE y la UIE, garantizando el principio de paridad, elaborará la lista para conformar los consejos distritales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50 % de cada género) que obtuvieron la mayor calificación, lista que estará organizada por distrito electoral local, por género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

El artículo 86, refiere que la Junta General analizará y, en su caso, aprobará, acompañando del dictamen correspondiente, la lista que enviará al Consejo General para la designación de las consejerías electorales distritales que integrarán cada uno de los consejos distritales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral, garantizando en todo momento que la lista referida atienda al principio de paridad.

A su vez, el artículo 87, párrafo primero del artículo en mención, establece que la DO, garantizando el principio de paridad, integrará y enviará a la SE, con el apoyo de la UTAPE y de la UIE, la lista para conformar los consejos municipales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50 % de cada género) que obtuvieron la mayor ponderación, lista que estará organizada por municipio, género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

Asimismo, el párrafo segundo de dicho artículo, menciona que en el caso de aquellos municipios que se integran por varios distritos electorales locales, se considerarán mínimo 24 aspirantes por cada distrito; más mínimo 24 aspirantes para el municipio correspondiente, seleccionadas y seleccionados equitativamente de los distritos electorales locales que lo integran, garantizando el principio de paridad y que no hayan resultado insaculados para formar parte de algún consejo distrital.

El artículo 88, señala que la Junta General analizará y, en su caso, aprobará la lista con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneos; la enviará, acompañada del dictamen correspondiente, al Consejo General para la designación de las consejerías electorales municipales que integrarán cada uno de los consejos municipales electorales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral.

Como lo dispone el artículo 89, párrafo primero, el Consejo General, en sesión pública, llevará a cabo un procedimiento de insaculación electrónico o manual, a partir de la propuesta de las listas de aspirantes diferenciadas por género que al efecto le remita la Junta General, garantizando la misma oportunidad para quienes integran las listas, así como la imparcialidad, la aleatoriedad en la designación, la transparencia y la paridad.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, refiere que por cada distrito o municipio, se designará, mediante el mismo procedimiento de insaculación, a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán una lista de reserva a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas presentadas por la Junta General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; a efecto de que a partir de esta lista se realicen las sustituciones de consejeras o consejeros durante el proceso electoral, en estricto orden de prelación y garantizando el principio de paridad, con base en la propia integración de la lista de reserva.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo en comento, indica que el procedimiento de insaculación, electrónica o manual, será aprobado por el Consejo General previo a cada proceso electoral.

El artículo 90, párrafo primero, establece que concluida la insaculación, el Consejo General procederá a realizar la designación de las

consejerías electorales distritales y municipales, con el voto de al menos cinco de sus integrantes, a través de un acuerdo que deberá contener el similar de Junta General, que hará las veces de dictamen, para lo cual la DO proveerá los elementos para su elaboración.

A su vez, el párrafo segundo de dicho artículo, indica que para la designación de las consejerías electorales distritales y municipales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores establecidos en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones:

- I. Paridad de Género;
- II. Pluralidad cultural de la entidad;
- III. Participación comunitaria o ciudadana;
- IV. Prestigio público y profesional;
- V. Compromiso democrático; y
- VI. Conocimiento de la materia electoral.

El artículo 91, párrafo primero, señala que la Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales; la duración de los nombramientos será por tiempo determinado, con vigencia a partir de la fecha de la designación o, en su caso, de la fecha en que rindan protesta para el caso de aquellos que durante el proceso electoral asuman el cargo, hasta la conclusión del proceso electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del CEEM.

Por su parte, el párrafo segundo, establece que de igual manera, la vigencia referida en el párrafo anterior concluirá, si se colman los supuestos establecidos en los artículos 211, último párrafo; 219, último párrafo, o 233 del CEEM, en cuyo caso los nombramientos quedarán sin efectos.

El artículo 92, señala que la DO será la encargada de elaborar y generar los nombramientos a que se refiere el artículo anterior; y, una vez firmados, hacerlos llegar a las consejeras y los consejeros designados, a través de las vocalías ejecutivas correspondientes.

De conformidad con el artículo 93, el procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

Convocatoria

El párrafo cuarto de la Convocatoria, refiere que las personas interesadas en participar en el concurso deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente.
- III. Tener 25 años cumplidos al día de la designación.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- V. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva en el distrito o municipio -según corresponda- de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- VI. No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No ser ministra de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ocupar la jefatura del Gobierno

de la Ciudad de México, ni la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. Tampoco, haber ocupado una presidencia municipal, sindicatura, regiduría, o titularidad de dependencia de los ayuntamientos.

A su vez el párrafo quinto de dicha Convocatoria, establece las etapas y los plazos que se seguirá en el concurso, así como la descripción de los mismos.

Criterios

La Base Segunda *“De los requisitos”*, establece los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en participar en el concurso.

La Base Tercera *“De la publicación de la Convocatoria”*, indica que la convocatoria se difundirá en los estrados, en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx); en un medio impreso de cobertura estatal; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión de la entidad, entre otros. La UCS será la responsable de elaborar el plan de difusión.

En términos de la Base Cuarta *“De la Inscripción”*, párrafos primero, segundo y cuarto, la inscripción se realizará conforme a lo siguiente:

- Las personas interesadas deberán registrarse en el SIRLAC disponible en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx), junto con la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.
- El registro electrónico se realizará a partir de las 10:00 horas del día siguiente de la publicación de la convocatoria, y hasta las 23:59 del 27 de noviembre de 2020.
- Al concluir el registro de información deberá adjuntar los siguientes documentos, en formato PDF, en los apartados indicados en el instructivo (disponible en la página de internet del IEEM, www.ieem.org.mx):
 1. Formato de carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, disponible en la página electrónica del IEEM.

2. Credencial para votar vigente por ambos lados.
3. Copia certificada del acta de nacimiento.
4. Curriculum vitae, con firma autógrafa, el cual deberá describir la trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; las publicaciones; la actividad empresarial; los cargos de elección popular, así como la participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación, con documentación soporte.
5. Formato de resumen curricular con firma autógrafa, disponible en la página electrónica del IEEM, en un máximo de una cuartilla, con nombre, letra Arial a 12 puntos, para su publicación. No es necesario adjuntar fotografía, ni especificar y/o señalar información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono, ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles, entre los que se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales de las personas aspirantes, o de alguna persona que tenga el carácter de tercero.
6. Escrito de dos cuartillas máximo, con firma autógrafa disponible en la página electrónica del IEEM, en el que exprese las razones por las que aspira a ser consejera o consejero, el cual deberá estar dirigido al presidente del Consejo General. En este escrito se deberá omitir información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles, entre los que se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales de la ciudadanía aspirante, o de alguna persona que tenga el carácter de tercero.
7. Comprobante de domicilio, con una vigencia no mayor a 6 meses, que corresponda al municipio de residencia, con la imagen del anverso y, en su caso, del reverso del mismo.
8. Clave única de registro de población (CURP).

9. Sólo en caso que no sea originaria u originario del Estado de México, constancia de residencia, con la imagen del anverso y, en su caso, del reverso de la misma, emitida por la autoridad competente, que acredite tener más de cinco años de residencia en el municipio con una vigencia menor a seis meses de su expedición. La constancia invariablemente deberá indicar los años de residencia; asimismo, no se aceptarán constancias de domicilio.

La Base Quinta “*Del examen de conocimientos y entrevista escrita*”, párrafos primero al tercero, quinto, séptimo, noveno y último, indica lo siguiente:

- Accederán a esta etapa quienes hayan cumplido con los requisitos “De inscripción”, y su folio haya sido publicado en la página electrónica, y en los estrados del IEEM.
- Mediante el examen se evaluarán conocimientos generales, en operaciones matemáticas básicas y de la materia electoral. Se realizarán 4 versiones distintas cada una, con 50 reactivos extraídos aleatoriamente de un banco de 200 reactivos y respuestas; las versiones 1 y 2 se aplicarán en el primer horario, mientras que las versiones 3 y 4 en el segundo horario. En caso de ser necesario se implementarán más horarios para la aplicación del examen. Se podrá ampliar el número de versiones del examen de conformidad con el número de horarios que se requiera.
- Con el objetivo de preservar las medidas de higiene establecidas derivado de la pandemia de covid-19, el examen de conocimientos y la entrevista escrita se realizarán en modalidad virtual en la plataforma que para tal efecto revisen y propongan la UIE y la DO, y que sea aprobada por la Junta General. Para ello, será necesario que cuenten con un equipo de cómputo de escritorio o portátil, cámara web, micrófono y conexión a internet. Los requisitos técnicos específicos estarán señalados en el “Instructivo para presentar el examen de conocimientos virtual”, mismo que será publicado en la página web del IEEM.
- El 7 de diciembre de 2020, la DO llevará a cabo la publicación de los folios en los estrados y en la página electrónica del IEEM de quienes podrán realizar el examen.

- El 9 de diciembre de 2020, las personas aspirantes podrán realizar el simulacro para conocer las particularidades que conlleva este tipo de examen, familiarizarse con el procedimiento y corroborar los requerimientos técnicos del equipo de cómputo para llevar a cabo la aplicación del examen virtual, en los siguientes horarios: a las 9:00 y 15:00 horas. El horario asignado será comunicado a través del correo electrónico, en caso de abrirse un horario adicional también será comunicado por esta vía.
- El 10 de diciembre de 2020 se enviará un correo electrónico con la liga de acceso, usuario y contraseña que utilizará para poder realizar el examen de conocimientos virtual, el cual se aplicará el 11 de diciembre de 2020 en los horarios establecidos en la página electrónica del IEEM.
- El 15 de diciembre de 2020 se publicarán los resultados obtenidos en el examen en estrados y en la página electrónica del IEEM.

La Base Sexta “*De la valoración curricular*”, párrafos segundo al cuarto, indican lo siguiente:

- Las personas participantes adjuntarán en el SIRLAC la documentación soporte (a partir de las 10:00 horas del día siguiente a la publicación de la convocatoria, y hasta el 27 de noviembre de 2020).
- Si derivado de la revisión de la documentación se detecta alguna inconsistencia, en su caso, la DO hará del conocimiento de la persona aspirante lo que corresponda para que subsane la omisión en el SIRLAC.
- Una vez integrada la documentación en el SIRLAC se realizará la valoración curricular, que se compone de antecedentes académicos y estudios realizados en materia electoral, experiencia en materia político-electoral, participación comunitaria o ciudadana, compromiso democrático, prestigio público y profesional y pluralidad cultural en la entidad.

Resultados de la valoración curricular:

TABLA UNO						
VALORACIÓN CURRICULAR						
Grado máximo de estudios	Estudios realizados en materia electoral	Experiencia en materia político electoral	Participación comunitario o ciudadana	Compromiso democrático	Prestigio público y profesional	Pluralidad cultural en la entidad
5	5	5	5	5	5	5
Hasta 35						

La Base Séptima “*De la entrevista escrita*”, párrafos segundo y tercero, refiere lo siguiente:

- La entrevista escrita a distancia que presentarán los aspirantes se denomina entrevista estandarizada, la cual se realizará en un formato de 7 reactivos, extraídos aleatoriamente de un banco de 28 reactivos y respuestas, en los que se considerarán aspectos como liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo, integridad, imparcialidad e independencia.
- Mediante la entrevista escrita se evaluarán aspectos como liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo, integridad, imparcialidad e independencia. Se realizarán 4 versiones con 7 reactivos distintos cada uno; las versiones 1 y 2 se aplicarán en el primer horario, mientras que las versiones 3 y 4 en el segundo horario. En caso de ser necesario se implementarán más horarios para la aplicación del examen.

Resultados de la entrevista escrita:

TABLA DOS	
ENTREVISTA ESCRITA	
Resultado de la entrevista escrita	Hasta 35

El párrafo último de la Base indicada, señala que la calificación final es la suma de cada una de las etapas, conforme a lo siguiente:

TABLA TRES		
Resultados		
Valoración curricular	Valoración de conocimientos	Entrevista escrita
35	30	35
100		

La Base Octava “De la integración de propuestas para la designación de consejeras y consejeros”, dispone lo siguiente:

- A través del SIRLAC la DO con apoyo de la UTAPE y la UIE, elaborará la lista con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar los 45 consejos distritales. Posteriormente, una vez integrados los consejos distritales, se elaborará la lista con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar los 125 consejos municipales, cuidando en todo momento la paridad de género y que hayan cumplido con los requisitos.
- Si al momento de integrar el listado existiera empate entre dos o más aspirantes en el último lugar para integrar la lista referida, se considerará en ésta a todos los aspirantes que hayan empatado en el último lugar de cada sexo. Aquellos aspirantes que no sean designados como integrantes del consejo distrital o municipal y se encuentren entre los 36 aspirantes con la valoración más alta, quedarán como reserva para la integración del consejo correspondiente.
- LA propuesta de lista sólo podrá ser integrada por quienes hayan accedido a todas las etapas del concurso y cumplan con todos los requisitos.
- En caso de existir observaciones en contra de la posible designación de alguna persona o indicios del incumplimiento de algún requisito, éstas deberán acreditarse fehacientemente por quien las haya formulado. Se harán las anotaciones correspondientes en la propuesta de lista e informes que presente la DO. La Comisión Especial conocerá dichas observaciones, la Junta General realizará la valoración de manera fundada y motivada, y el Consejo General en plenitud de sus atribuciones, podrá excluir de la designación a la persona aspirante que se encuentre en este supuesto.
- La DO remitirá la propuesta de lista a la Junta General, previo conocimiento de la Comisión Especial.

- La Junta General conformará y aprobará la lista con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar los 45 consejos distritales; y la lista con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres para conformar los 125 consejos municipales y que no resultaron insaculados para formar parte de algún consejo distrital electoral, cuidando en todo momento la paridad de género, para ser designados por el Consejo General de conformidad con el procedimiento de insaculación electrónica señalado en la base novena de estos criterios.
- Una vez que la Junta General analice y apruebe la propuesta de lista, la entregará al Consejo General, a través de la SE, para realizar la designación correspondiente.
- A fin de garantizar el principio de paridad, para la integración de la propuesta se contará con dos listas diversas: una para mujeres y otra para hombres. En cada una de ellas se considerarán las más altas calificaciones, resultantes de la suma de la evaluación del conocimiento, la valoración curricular y de la entrevista escrita.
- Los consejos distritales o municipales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada 50% mujeres y 50% hombres, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cargo de cada consejería.
- En el caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a aquellas personas aspirantes del género en el cual hay suficiencia de participantes.
- Una vez que el Consejo General apruebe la designación se llevará a cabo la publicación respectiva en estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres y el género.
- Quienes sean designadas o designados en las consejerías distritales o municipales recibirán el nombramiento correspondiente al proceso electoral 2021. Asimismo, percibirán una dieta de asistencia a cada sesión de consejo en la que participen.

Conforme a la Base Novena “*Designación de consejerías en los 45 consejos distritales y 125 municipales*”, el procedimiento de designación se realizará en los términos siguientes:

- El Consejo General con base en la propuesta realizada por parte de la Junta General, conforme a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento, procederá a la insaculación electrónica con la lista de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar cada uno de los 45 consejos distritales y 125 municipales, cuidando en todo momento la paridad de género, lo que se realizará en sesión pública ininterrumpida y con los instrumentos que garanticen la transparencia de la insaculación y la paridad de género y que además permita la misma oportunidad de ser seleccionadas para todas las personas aspirantes que participan. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 del Reglamento, se integrará una lista de reserva a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas de las propuestas enviadas por la Junta General al Consejo General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; el orden de prelación de esta lista se determinará por sorteo electrónico aleatorio y será aprobada por el Consejo General.
- Concluida la insaculación electrónica, el Consejo General procederá a realizar la designación de las consejeras y los consejeros electorales distritales y municipales, mediante el voto de al menos cinco consejeras y consejeros electorales del Consejo General, a través de un acuerdo que deberá contener un dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos de las personas aspirantes que participaron en el procedimiento de insaculación electrónica, además de considerar los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.
- Los procedimientos de insaculación electrónica se llevarán a cabo en presencia de notario público en la sala de sesiones del Consejo General, con la participación de los propios integrantes del Consejo General y los servidores públicos electorales comisionados para este efecto.

III. MOTIVACIÓN

Conforme al marco normativo vigente deben integrarse los consejos distritales y municipales del IEEM, que atenderán en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2021, en el que se elegirán diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México.

En ese sentido, bajo la coordinación de la DO, se llevó a cabo el procedimiento para la integración de las propuestas de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros electorales municipales y distritales, para el proceso electoral 2021, que fungirán como tales en los ciento veinticinco Consejos Municipales y en los cuarenta y cinco Consejos Distritales, realizándose las actividades siguientes:

Publicación de la Convocatoria

En cumplimiento al artículo 76 del Reglamento y Base Tercera de los Criterios, el diez de noviembre de dos mil veinte se publicó en los estrados y en la página electrónica del IEEM, la Convocatoria, asimismo, se difundió en medios impresos de comunicación nacional y estatal, boletines de prensa; de la misma forma, fue ampliamente difundido en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, indígenas y comunidades, con líderes de opinión de la Entidad, en programas de Radio y Televisión, en las redes sociales institucionales tales como Twitter, Facebook e Instagram, en Google Ads, entre otros.

Inscripción de aspirantes

En términos del artículo 77 del Reglamento y de la Base Cuarta de los Criterios, el registro e inscripción de aspirantes a una consejería distrital y municipal, se llevó a cabo a partir de las 10:00 horas del once de noviembre y hasta las 23:59 horas del cuatro de diciembre de dos mil veinte, a través del SIRLAC disponible en la página electrónica del IEEM, el cual constó de dos fases.

En la primera, una vez que se llenaron los espacios con los datos solicitados, se le envió al correo electrónico del solicitante un aviso de autenticación, un usuario y una contraseña de ingreso para poder continuar con la segunda fase del registro, dividiéndose en tres apartados: primeramente registraron sus datos generales, antecedentes académicos y estudios realizados en materia electoral; en la segunda

parte lo relativo a participación comunitaria o ciudadana compromiso democrático, prestigio público y profesional; y pluralidad cultural en la entidad y la tercera referente a documentos probatorios; posteriormente se les requirió adjuntar la documentación a que se refiere la Base antes aludida, asimismo, se les proporcionó un número de folio que sirve de elemento de identificación durante todas las etapas del concurso.

Cabe mencionar que en dicha página institucional se puso a disposición de las personas aspirantes un instructivo y tutorial para facilitar el registro de solicitudes y se contó con la asistencia del COE para, en su caso, la aclaración dudas al respecto.

Revisión de expedientes

En atención a lo estipulado en el acuerdo IEEM/CG/50/2020, se amplió el plazo hasta el treinta de diciembre de dos mil veinte, para que las personas aspirantes registradas subsanaran la documentación faltante.

De conformidad a lo establecido en el artículo 79, así como en la Convocatoria en lo relativo a la verificación de requisitos, del once al treinta de diciembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la revisión de la información proporcionada por quienes aspiran a ocupar un cargo de consejera o consejero electoral distrital o municipal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el CEEM, en el Reglamento, en la Convocatoria, así como en la Base Segunda de los Criterios.

Asimismo, se giraron los oficios IEEM/SE/1749/2020, IEEM/SE/1750/2020 e IEEM/SE/1751/2020 a la Contraloría General, a la DPP y a la UTVOPL, respectivamente, a efecto de verificar que las personas aspirantes a ocupar un cargo de consejeras o consejeros electorales distritales o municipales para el proceso electoral 2021, cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria, referente a que no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local; a que no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la fecha de designación, ni hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación; que se encuentren inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuenten con credencial para votar vigente, si han sido registradas como candidatas a cargos de elección

popular en los procesos electorales federales en los últimos cuatro años, si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación y si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la registrada, respectivamente.

Al respecto, se recibió la información solicitada por parte de dichas autoridades, a través de los diversos IEEM/CG/638/2020, IEEM/CG/653/2020, IEEM/CG/654/2020, IEEM/CG/656/2020, e IEEM/DPP/0509/2020, así como el diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/8116/2020 y la CONSULTA/MEX/2020/21, respectivamente.

Cabe señalar que con respecto al requisito contemplado en los artículos 178, fracción III, en relación con el 209 y 218 del CEEM, así como en el 78 fracción III del Reglamento, relativo a la edad, en términos de lo resuelto por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-109/2020, se consideró la edad mínima de veinticinco años para participar en el concurso de mérito.

Publicación de los folios de aspirantes que podrán presentar examen de conocimientos y la entrevista escrita virtual

Como lo dispone el artículo 82 del Reglamento y la Base Quinta, párrafo quinto de los Criterios, el siete de diciembre de dos mil veinte se llevó a cabo la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de los folios de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de inscripción y podrían realizar el examen de conocimientos y la entrevista escrita virtual; asimismo, se publicó un instructivo y un tutorial sobre el uso de la plataforma.

Examen de conocimientos y entrevista escrita virtual

En cumplimiento del artículo 82 del Reglamento y de la Base Quinta y Séptima de los Criterios, el examen de conocimientos y entrevista escrita, se llevaron a cabo de manera virtual, el once de diciembre de dos mil veinte, en dos horarios: de las 9:00 a las 11:00 horas y de las 13:00 a las 15:00 horas, en el primer horario se programó a 3250 aspirantes y en el segundo horario se programó a 3249 aspirantes, a quienes un día antes se les envió correo electrónico con liga de acceso, usuario y contraseña; aclarando que de igual forma, antes de su

aplicación, se realizó un simulacro de examen el nueve del mismo mes y año, en dos horarios: de 9:00 a 10:00 horas y 15:00 a 16:00 horas, para resolver los pormenores que pudieran surgir con motivo de su aplicación.

Es importante mencionar, que en la aplicación del referido examen se contó con la presencia de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, personal de la SE, DO, UTAPE y Oficialía Electoral así como de las representaciones de partidos políticos acreditados ante el IEEM, en su calidad de observadores.

Calificación del examen y de la entrevista escrita

La calificación de los exámenes de conocimientos y de la entrevista escrita, se realizó de manera automatizada al concluir su aplicación, en presencia de la oficialía electoral.

Publicación de resultados de examen y folios

En atención a lo establecido en el último párrafo de la Base Quinta de los Criterios, el quince de diciembre de dos mil veinte, se publicaron en los estrados y en la página electrónica del IEEM los resultados obtenidos en el examen de conocimientos y entrevista escrita con el número de folio, acto en el cual se contó con la presencia de la oficialía electoral.

Valoración Curricular de aspirantes

En términos de lo establecido en la Base Sexta de los Criterios, del doce de noviembre al treinta de diciembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la valoración curricular a las personas aspirantes que realizaron correctamente su registro y adjuntaron su documentación probatoria en el SIRLAC, por parte de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, con el apoyo de la SE, la DO, la UIE y la UTAPE.

Cabe señalar que conforme a las medidas adoptadas dentro del proceso para ocupar un cargo de consejera o consejero electoral en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021, aprobadas por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/50/2020, la DO hizo del conocimiento de las personas aspirantes a través de correo electrónico, sobre las deficiencias, errores u omisiones que tenían con relación a su documentación adjuntada, además de informarles sobre el plazo que se

amplió hasta el treinta de diciembre para subsanar, en su caso, así como para subir los documentos relacionados con la valoración curricular.

Elaboración de la propuesta

Una vez que se llevaron a cabo cada una de las etapas del procedimiento establecidas en el Reglamento, en la Convocatoria, así como en los Criterios, la DO con apoyo de la UTAPE y la UIE, elaboró la lista con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 personas aspirantes (50% de cada género), procurando la perspectiva de género, separada en mujeres y hombres, por cada uno de los ciento veinticinco municipios, las cuales consideró ser idóneas, derivado de la ponderación de los resultados obtenidos en la valoración de conocimientos, entrevista escrita y valoración curricular.

Cabe señalar que, las referidas listas se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Especial, el seis de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, mediante oficio IEEM/DO/0005/2021, la DO remitió a esta Junta General la propuesta de listas de las personas aspirantes para su análisis, para que previo a su análisis, realizará la valoración correspondiente.

Análisis de la propuesta

Una vez que esta Junta General conoció la propuesta antes mencionada, advierte que para su integración se llevaron a cabo cada una de las etapas que se establecen en el Reglamento, la Convocatoria y los Criterios.

Asimismo, que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales con base en la documentación que aportaron las personas aspirantes y con la información que se solicitó a las diversas autoridades, de igual forma, se llevaron a cabo un examen de conocimientos y una entrevista escrita, así como una valoración curricular, en virtud de la cual se constató su idoneidad para el desempeño del cargo en cuestión, con base en su experiencia profesional y laboral; su participación en actividades académicas, de reflexión, de participación social, entre otras, así como su experiencia en materia electoral, además, se tomaron en

consideración los criterios orientadores previstos en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

Por lo anterior, esta Junta General considera que la propuesta de mérito, se encuentra integrada con la totalidad de las personas aspirantes que cumplieron con la documentación exigida en el artículo 21, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, que reúnen los requisitos establecidos los artículos 178, con relación al 209 y 218 del CEEM, 78 del Reglamento, así como con los relativos de la Convocatoria, y que resultaron ser las idóneas en cada uno de los municipios y distritos para ser insaculadas, en consecuencia, se estima procedente su aprobación y remisión al Consejo General, para que con base en ella esté en posibilidad de designar a las consejeras y consejeros electorales municipales de los ciento veinticinco Consejos Municipales y a las consejeras y consejeros electorales de los cuarenta y cinco Consejos Distritales, que se instalarán en el Estado de México para el proceso electoral 2021.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales y Distritales, para el proceso electoral 2021, adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.** Remítase al Consejo General la propuesta aprobada por el Punto Primero, para que con base en la misma, se encuentre en posibilidad de designar, de entre las candidatas y los candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales propuestos, a quienes integrarán cada uno de los ciento veinticinco Consejos Municipales y de los cuarenta y cinco Consejos Distritales del IEEM, para el proceso electoral 2021, conforme al procedimiento previsto en el artículo 89 del Reglamento y en la Base Novena de los Criterios.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la primera sesión extraordinaria celebrada el siete de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en

términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del IEEM.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA ELECTORAL ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ